



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

Divisorio No. 2021 – 00466

1.- En atención al [22InformeEntradaNotificaciones] téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los convocados AGROCOMERCIAL ERREBE Y CÍA S EN C., ANDREA GUARÍN CARO, CARLOS EDUARDO DUARTE ZABALA e INVERSIONES MARÍN PINEDA S. en C., se notificaron de las presentes diligencias por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del C. G del P., ahora, en lo que tiene que ver con los tres primeros aludidos estos guardaron silencio dentro del término de ley, por su parte, la última sociedad en mención se allanó a las pretensiones de la demanda [19ContestacionDemandaInversionesMarin], conducta que será apreciada en la oportunidad procesal oportuna.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS AUGUSTO MARÍN PINEDA como mandatario de INVERSIONES MARÍN PINEDA S. en C., para los fines del poder conferido.

2.- Del mismo modo, se tiene a la demandada GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ notificada por conducta concluyente, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda [18ContestacionDemandaGracielaRodriguez], no obstante, no alegó pacto de indivisión alguno.

Se reconoce personería adjetiva al togado CRYSTIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ CAMPOS como mandatario judicial de la prenotada, en la forma y los términos del poder otorgado.

3.- Entorno a la petitoria de la parte actora, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 293 del C.G del P., se ordena el emplazamiento del convocado FELIO ANDRADE MANRIQUE en la forma y términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias del caso.

4.- El trámite de intimación efectuado respecto del demandado OMAR NOGUERA PINILLOS no es de recibo para el despacho, dado que, no es clara la normativa que fundamenta la notificación, esto es, si intenta

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

fundamentarla ya sea en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en los artículos 291 y 292 del C.G del P., sumado a que, dentro del plenario no se evidencia acuse de recibo del mensaje de datos remitido, por tanto, por la actora rehágase tal actuación.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 051, del 16 de mayo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria